



**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-63/2019
INC-1.**

**INCIDENTISTA: JUAQUÍN
HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ACAJETE,
VERACRUZ.**

**MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: MARIANA PORTILLA
ROMERO.¹**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de
julio de dos mil diecinueve².**

RESOLUCIÓN INCIDENTAL que declara **parcialmente
fundado** el incidente y, consecuentemente, en **vías de
cumplimiento** la sentencia del Juicio para la Protección de los
Derechos Político-Electorales del Ciudadano³ al rubro
identificado, emitida por este Tribunal Electoral el veinticinco de
abril, al tenor de lo siguiente:

ÍNDICE

RESULTANDO	2
I. Antecedentes	2
CONSIDERACIONES	5

¹ Con colaboración de Luis Antolín Espinosa Acosta.

² En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil diecinueve, salvo que se exprese lo contrario.

³ En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-63/2019 INC-1**

PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Materia del presente incidente.....	6
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento	9
Presupuestación y consecuente aseguramiento de pago de remuneración para el incidentista, en su calidad de Agente Municipal.....	132
Acciones del Congreso del Estado de Veracruz, con la finalidad de reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales, de recibir una remuneración en la legislación veracruzana.....	18
CUARTO. Efectos	19
R E S U E L V E	23

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Presentación del Juicio Ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz. El ocho de marzo, Joaquín Hernández Vázquez, en su carácter de Agente Municipal de la Congregación Vega de Pixquiac, Municipio de Acajete, Veracruz, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, demanda de Juicio Ciudadano en contra de diversas omisiones atribuibles al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz.

2. Sentencia. El veinticinco de abril, este Órgano Jurisdiccional resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los términos siguientes:

R E S U E L V E

PRIMERO. *Se declara **fundada** la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle al actor, una remuneración por el desempeño como Agente Municipal de la Congregación **Vega de Pixquiac**, perteneciente al Municipio de **Acajete**, Veracruz.*



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-63/2019-INC-1

SEGUNDO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz proceda en los términos que se indican en la consideración **SÉPTIMA** de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se **exhorta** para que, en el ámbito de sus atribuciones, tanto en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

3. La cual fue notificada a las partes y al Congreso del Estado de Veracruz, el veintiséis de abril. Misma que no fue impugnada, por lo cual, se encuentra firme, de conformidad con el artículo 381 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴.

4. **Escrito incidental.** El diecisiete de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito por parte de Joaquín Hernández Vázquez, en el cual interpone Incidente de Incumplimiento de Sentencia en contra del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz de acatar la sentencia emitida en el expediente **TEV-JDC-63/2019**.

5. **Acuerdo de Presidencia.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente acordó formar el expediente incidental con el escrito señalado en el inciso anterior, y turnó a la Ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar; toda vez que fungió como Instructor y Ponente en el juicio principal.

6. **Recepción y radicación.** El veinticuatro de mayo, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el acuerdo de turno y el cuaderno incidental citado; además, requirió a la responsable y

⁴ En lo sucesivo el Código Electoral.

al Congreso del Estado, para que informaran sobre el cumplimiento del fallo ordenado el veinticinco de abril, por este Tribunal Electoral.

7. Cumplimiento de requerimiento del Congreso del Estado. El veintiocho de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, documentación por parte del Jefe del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz, dentro de la cual se encuentra el oficio número DNCS/DSJ/467/19, de diecisiete de mayo, emitido por la Dirección de Normatividad, Control y Seguimiento de la LXV Legislatura del Estado de Veracruz, mediante el cual informa que, hasta esa fecha, no contaba con dato alguno para tener por acreditado que se haya recibido en ese ente legislativo, modificación al Presupuesto de Egresos del 2019 del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz.

8. Segundo requerimiento al Ayuntamiento responsable. El treinta de mayo, se requirió de nueva cuenta al Ayuntamiento responsable para que, informara y remitiera las constancias atinentes para el cumplimiento de sentencia principal.

9. Apercibimiento. Mediante acuerdo de treinta de mayo, se le hizo efectiva al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, la medida de apremio consistente en un **APERIBIMIENTO**, señalada en la fracción I, del artículo 374, del Código Electoral.

10. Lo anterior, ante la falta de cumplimiento por parte de la responsable, respecto del acuerdo de fecha veinticuatro de mayo.

11. Amonestación y tercer requerimiento al Ayuntamiento responsable. Mediante acuerdo de seis de junio, se le hizo efectiva al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, la medida de apremio consistente en una **AMONESTACIÓN**, señalada en la fracción II, del artículo 374, del Código Electoral.

12. Esto es, con motivo de la falta de cumplimiento de la autoridad responsable, respecto a los requerimientos de fechas veinticuatro y treinta de mayo.

13. **Glose de constancias, cumplimiento a requerimiento por parte del Ayuntamiento y vista al incidentista.** Por acuerdo de fecha dieciocho de junio, se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, glosar al expediente al rubro citado copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 053/SEC-2019, de fecha trece de junio, misma que fue remitida a este Tribunal por el H. Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, relativa al pago de remuneraciones a Agentes Municipales de dicho Municipio; cuya copia certificada elaborada con motivo de la remisión de su original por parte del citado Ayuntamiento, obra dentro del expediente **TEV-JDC-287/2019** de este Tribunal.

El dieciocho de junio, el Magistrado Instructor dio vista al incidentista con la documentación remitida el veintiocho de mayo y trece de junio, por parte del Congreso del Estado y del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, respectivamente. Vista que desahogo en su oportunidad.

14. **Debida sustanciación.** Así, agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la siguiente resolución en términos de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia.

15. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII,

del Código Electoral; 19, fracción XIV, y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

16. Lo anterior, porque en el caso aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que la parte incidentista aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que nos ocupa, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, pues la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

17. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.⁶

SEGUNDO. Materia del presente incidente.

18. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano **TEV-JDC-63/2019**, de veinticinco de abril.

⁵ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁶ A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx

19. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁷

20. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, y el Congreso del Estado de Veracruz, en su carácter de autoridad vinculada, otorguen cumplimiento a lo resuelto.

21. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

22. En la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano **TEV-JDC-63/2019**, de veinticinco de abril, se precisaron los siguientes efectos:

SÉPTIMA. Efectos de la sentencia.

...

*a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a la que tiene derecho el ciudadano **Juaquin Hernández Vázquez**, como servidor público en su calidad de **Agente Municipal**, misma que deberá cubrirse a partir*

⁷ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

del uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-1485/2017, que se precisan a continuación:

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base en la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

*e) El Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de*



Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-63/2019-INC-1**

las veinticuatro horas a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

*Asimismo, se **exhorta** al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple tanto en la Constitución Local como en la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los Agentes y Subagentes Municipales el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.*

...

23. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Acajete, y del Congreso del Estado, ambos de Veracruz, consistió en que el primero debía garantizar una remuneración para el actor fijándola en su Presupuesto de Egresos 2019 y al segundo, se pronunciara respecto del presupuesto que le remitiera a dicho Ente Municipal.

24. Además, se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz, para que, en el ámbito de sus atribuciones, tomara medidas sobre el tema de remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, en el Estado de Veracruz, esto ante la falta de previsión de esa temática en la Ley Orgánica del Municipio Libre para Veracruz, detectada en el fallo.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

25. Ahora bien, como se precisó en el apartado de antecedentes de la presente resolución, el diecisiete de mayo, el actor promovió escrito incidental, en el cual, refirió la omisión del

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-63/2019 INC-1**

Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, de acatar y cumplir la sentencia de este Tribunal Electoral de veinticinco de abril, por lo dicha omisión de la autoridad responsable violenta lo señalado por el artículo 35, de la Ley Orgánica relativo a su derecho de votar y ser votado, en su vertiente de ejercer el cargo y percibir una remuneración por el desempeño del mismo.

26. Atento a lo anterior, el Magistrado Instructor requirió al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, como autoridad responsable y al Congreso del Estado de Veracruz, como autoridad vinculada, a fin de que informaran las acciones que habían llevado a cabo para cumplir la sentencia principal.

27. Por lo que, el veintiocho de mayo, el Jefe del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz, informó en el oficio DSJ/1091/2019 y anexos⁸, dentro de la cual se encuentra el oficio número DNCS/DSJ/467/19⁹, de diecisiete de mayo, emitido por la Dirección de Normatividad, Control y Seguimiento de la LXV Legislatura del Estado de Veracruz, mediante el cual informa que, hasta esa fecha, no contaba con dato alguno para tener por acreditado que se haya recibido en ese ente legislativo, modificación al Presupuesto de Egresos del 2019 del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz.

28. Además, informó que, dentro de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Primer Año de Ejercicio Constitucional, fue presentado por el Diputado Enrique Cambranis Torres, anteproyecto de punto de acuerdo en materia de pago de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales. Mismo que fue turnado a la Junta de Coordinación Política, a través del oficio SG-SO/1er/1er./304/2019, recibido el diez de enero, mismo que se encuentra en trámite y estudio.

⁸ Visible a fojas 0018 a la 0019 del cuadernillo incidental en que se actúa.

⁹ Visible a fojas 0023 a la 0025 del cuadernillo incidental en que se actúa.

29. En el mismo sentido, indicó que en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Primer Año de Ejercicio Constitucional fue presentada por los integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México", una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para que se reconozca el derecho de Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, dejando a libre criterio de las Entidades Municipales la determinación de precisar el monto específico a otorgar a dichos servidores públicos, con la finalidad de evitar una intromisión injustificada a su autonomía municipal.

30. Mismo que fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, mediante oficio SG-SO/1er./1er./322/2019 recibido en fecha dieciocho de enero, que se encuentra en trámite y estudio.

31. Por lo que respecta al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, mediante escrito de fecha trece de junio, dentro del expediente TEV-JDC-287/2019, remitió original del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 053/SEC-2019, de fecha trece de junio, misma que, mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio, se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, glosar al expediente en que se actúa, copia certificada de dicha Acta¹⁰.

32. En la citada Acta de Sesión Extraordinaria, el Cabildo acordó realizar modificación al Presupuesto de Egresos 2019 de ese Ayuntamiento.

33. Consecuentemente, de las constancias remitidas por el Congreso del Estado, y por el Ayuntamiento responsable, se le

¹⁰ Visible a fojas 046 a la 053 del expediente en que se actúa.

dio vista al incidentista para que manifestara lo que a derecho correspondiera, el dieciocho de junio.

34. El incidentista manifestó en el desahogo de vista, que, respecto al acta de sesión extraordinaria de Cabildo número 053/SEC-2019, es inconstitucional y violatoria de derechos humanos, dejándolo en un estado de indefensión, violentado con ello el principio de dignidad humana establecido en el artículo 1° constitucional, y el numeral 6, fracción II, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

35. Aduce que, el pago a que se hace referencia en dicha acta, es de trescientos pesos quincenales, es decir, aproximadamente veinte pesos diarios, lo cual es inconstitucional, puesto que el salario mínimo diario vigente para la zona de Veracruz es de ciento dos pesos con sesenta pesos, con ocho centavos, por jornada laboral diaria, como lo establece el artículo 27, fracción VI, de la Constitución Federal.

36. Asimismo, manifiesta que, si bien es cierto este Tribunal no debe señalar una cantidad fija para cubrir la remuneración del actor, sí debe contemplar un límite mínimo en dicha remuneración, y que, si se diera cumplimiento a la sentencia con el acta de sesión de Cabildo, se estaría violentando la Carta Magna, así como lo decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

37. De igual manera, señala que este Tribunal debe tomar en consideración lo señalado por la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-135/2019 y acumulados.

38. También expresa que, la remuneración deberá ser en todo momento proporcional, no mayor a lo que perciben los integrantes de Cabildo, pero tampoco desproporcional e inequitativa para fijar una cantidad menor a la que percibe el

empleado con nómina más baja de la entidad municipal, no obstante que es un servidor que fue electo por elección popular, motivo por el cual este Tribunal debe ordenar a la responsable el inmediato cumplimiento de la sentencia, debiendo celebrar una sesión de cabildo que satisfaga los términos de la sentencia dictada en breve término, además de sancionar a los funcionarios públicos, incluida la destitución por las conductas desplegadas.

Presupuestación y consecuente aseguramiento de pago de remuneración para el incidentista, en su calidad de Agente Municipal.

39. Respecto a este punto, se declara en vías de cumplimiento la sentencia del TEV-JDC-63/2019, de veinticinco de abril; por tanto, resulta **parcialmente fundado** el incidente, atento a las consideraciones siguientes:

Respecto al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz.

40. De autos, se advierte que el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, como autoridad responsable al cumplimiento de la sentencia de referencia, remitió a este Órgano Jurisdiccional, el acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 053/SEC-2019, de trece de junio, en la cual se aprobó por unanimidad una propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal, relativo a que se modificara el presupuesto 2019, para que se contemple una remuneración para el actor en el mismo, así como otras cuestiones referentes a los gastos de su encargo, ordenando hacer de conocimiento tal acta al Congreso del Estado y a este Tribunal Electoral.

41. Es decir, de la lectura del acta en comento, se observa que la responsable realizó un análisis de la situación presupuestal que guarda el Ayuntamiento, y, en base en ello, emitió una